



ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete.

En el Palacio de Gobierno, a las cuatro de la tarde del día ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro reunióse el Consejo de Gabinete, a iniciativa de su Presidente, y se acordó por todos sus miembros excepto el Secretario de Hacienda que por la Secretaría respectiva se procediera a decretar el restablecimiento del sueldo que al Ley 95 de este año señala a los Secretarios de Estado.

En fe de lo cual y para constancia se suscribe la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores encargado del Despacho, DANIEL BALLELLÉN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 162 DE 1904 (DE 8 DE NOVIEMBRE).

sobre nombramiento de una Comisión.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus facultades, y CONSIDERANDO:

Que el 21 del presente mes llegaron al Istmo el Secretario de Guerra y una Comisión de Senadores de los Estados Unidos de América; y

Que aquel y éstos traen elevada y trascendental misión oficial,

DECRETA:

Artículo 1.º Constitúyese una Comisión de cinco miembros con las siguientes funciones:

1.º Recibir en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad al Secretario de Guerra y a los Senadores de los Estados Unidos;

2.º Conducirlos al local de alojamiento que de antemano se les destine en el recinto de la ciudad; y

3.º Nombrar una ó más comisiones auxiliares que coadyuven su acción.

Artículo 2.º Nómbrase miembros de la Comisión a los señores Doctor Pablo Arosemena, Don José Agustín Arango, Don Federico Boyd, Don Tomás Arias y Don Manuel Espinosa B.

Los nombrados obrarán de acuerdo con el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Artículo 3.º Los gastos que ocasión el presente Decreto se imputarán al Departamento de Gobierno, Capítulo 27. Gastos Varios, Artículo 86 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

DANIEL BALLELLÉN.

DECRETO NUMERO 163 DE 1904 (DE 8 DE NOVIEMBRE).

que nombra una Comisión de estudios El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus facultades, y CONSIDERANDO:

Que el día 21 del presente mes llegó al Istmo el Secretario de Guerra de los Estados Unidos acompañado de algunos Consejeros suyos;

Que la misión oficial que trae al Istmo a aquel elevado funcionario público es la de conferenciar con el Gobierno de Panamá ó informarse por propia percepción del actual estado de cosas en relación con los intereses de la República;

Que las conferencias que se celebren y los informes que el Secretario de Guerra entregue habrán de servir de base para la solución definitiva de los puntos controvertidos entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Panamá, con motivo de la interpretación que cada uno da al Tratado de 18 de Noviembre de 1903, ya parcialmente, ya en su conjunto; y

Que tal solución decidirá necesariamente de la suerte futura de la República, por contraerse, entre otros puntos importantes, a su sistema rentístico, que es su vida misma,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase una Comisión compuesta de los señores Doctores Belisario Porras, Facundo Mutis Durán, Francisco Filés y don Ricardo Arias, a fin de que, en asocio del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, estudien por todas sus fases el Tratado de 18 de Noviembre de 1903, sobre apertura de un Canal marítimo a través de nuestro territorio, y presenten al Gobierno un memorándum razonado en que se proponga la manera más amplia y práctica de llegar a una solución firme, definitiva y conciliadora de los derechos de las altas partes contratantes.

Art. 2.º El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores suministrará los datos, informes y documentos que la Comisión necesite para sus estudios, así como los útiles de escritorio y el amanuense requerido.

Dado en Panamá, a 8 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

DANIEL BALLELLÉN

CIRCULAR NUMERO 7.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Circular número 7.—Panamá, 31 de Octubre de 1904.

Señor Gobernador:

Tengo el honor de participar a usted para su conocimiento y para que se sirva hacerle trascendente a los empleados de su dependencia y a los Agentes Consulares residentes en su jurisdicción, que en virtud de renuncia irrevocable presentada por el señor

don Tomás Arias del puesto de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, y mientras se posesiona el señor General don Santiago de la Guardia, nombrado para reemplazarlo, el suscrito ha quedado encargado de la Secretaría.

Soy de usted muy obsecuente servidor.

DANIEL BALLELLÉN, Subsecretario.

Al señor Gobernador de la Provincia de.....

CIRCULAR NUMERO 7 BIS.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Circular número 7 bis.—Panamá, 31 de Octubre de 1904.

Señor:

Tengo a honra llevar a conocimiento de usted que en virtud de renuncia aceptada al señor Tomás Arias, el Excelentísimo señor Presidente de la República, por Decreto de la fecha, signado con el número 161, nombró Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores al señor General Santiago de la Guardia, y mientras éste viene a tomar posesión del puesto, me ha encargado de la Secretaría en mi carácter de Subsecretario.

Aprovecho la oportunidad para ofrecerte de usted, con sentimientos de alta y distinguida consideración,

Muy atento servidor, DANIEL BALLELLÉN.

Al señor.....

CIRCULAR NUMERO 9.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Circular número 9.—Panamá, 9 de Noviembre de 1904.

Señor:

Tengo el honor de comunicar a usted que en virtud de designación hecha en mí por el Excelentísimo señor Presidente de la República por Decreto número 161 de 11 de Octubre último, he tomado en esta fecha posesión del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Con sentimientos de alta consideración, me es grato suscribirme de usted,

Muy atento seguro servidor, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Al señor.....

LICITACION A CONTRATO

(por el arreglo del Archivo Nacional).

El día 15 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, se adjudicará al mejor postor en licitación pública que se verificará en la Tesorería General de la República, el contrato para el arreglo del Archivo Nacional.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la referida oficina la suma de doscientos pesos (\$200.00) en cualquier forma de moneda, suma que quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que se lleve a adjudicación el contrato, lo que se deberá acreditar por copia del presupuesto.

La constitución de que se ha hecho depósito antes mencionado se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, requisito sin el cual este no será tomado en consideración.

Los pliegos de propuestas serán colocados dentro de sobres cerrados y sellados, y se recibirán en la oficina del Tesorero hasta las once de la ma-

ñana del día señalado para la licitación.

El mismo día, a las dos de la tarde, se abrirán y leerán todos los pliegos de propuestas y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repajas verbales que se oirán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adjudicación provisional, los individuos que hubieren tomado parte en la licitación podrán mejorar en un diez por ciento (10%) la oferta más baja.

El contrato que se celebre no tendrá valor ni efecto mientras no sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

No será propuesto admisible ni tomarse en consideración aquella en que no conste la aceptación de todas las condiciones establecidas en el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

1.º Legajar por orden cronológico todas las impresiones oficiales existentes en el archivo, así: Decretos, Ordenanzas, Registros, Códigos, Leyes, Ordenanzas, periódicos y folletos varios, cada uno separadamente.

2.º Los legajos deberán ser formados en papel Manila de buena calidad, y al frente de cada uno de ellos se colocará una plancha metálica que contenga el nombre de la publicación, el número y la fecha de la misma.

3.º Los legajos ó paquetes así formados serán colocados en los respectivos anaqueles, que serán también debidamente numerados.

4.º En un índice especial se inscribirá el nombre de la publicación, su número y su fecha; el número del legajo en que se encuentra, y el número del anaquele en que el legajo sea colocado.

5.º Separar por oficinas y legajar por orden de fecha y por mensualidades la correspondencia oficial.

6.º Los legajos serán formados en papel Manila de la mejor calidad que se encuentre en la plaza y en la portada llevarán la siguiente inscripción: "República de Panamá.—Archivo Nacional.—Legajo número....—Contiene.....—Correspondientes a....." Los documentos que contenga cada legajo sean unidos entre sí por medio de bruchos de cobre.

7.º Cada legajo llevará prendida en lugar visible a primera vista una planchita metálica con el número del orden correspondiente.

8.º Los legajos así formados serán colocados en los respectivos anaqueles que deberán ser también debidamente numerados.

9.º Legajar en el orden señalado todos los demás documentos que contenga el Archivo y que no estén comprendidos en los apartes que preceden.

10.º En un libro especial se inscribirá la clase del documento, el nombre de la oficina de origen si fuere nota y del signatario si fuere manuscrito, la fecha del documento, el número si lo tiene, el asunto de que trata en extracto, el número del legajo en que se halla coleccionado, y el número del anaquele en que el legajo sea colocado.

11.º Llevar a cabo el arreglo del Archivo de acuerdo con las licitaciones anteriores en un término no mayor de seis meses, a contar desde la fecha de la aprobación del contrato.

12.º Asegurar el cumplimiento del contrato en toda y cada una de sus partes, con fuerza personal de mil pesos (\$1,000.00), otorgada en la forma legal.

13.º Pagarse cinco pesos (\$5.00) de multa al favor del Tesoro Nacional por cada día de demora en la entrega del trabajo, arreglo debidamente y debidamente comprobado. En caso de que el retardado pasare de un mes sin que meditare este caso, el contratista perderá el valor de la fianza otorgada.

EL GOBIERNO SE OBLIGA:

A pagar al contratista la suma de \$..... así; la cuarta parte cuando el

le hecha la... cuarta parte... del Gobierno... Archivo... se verificó... el día... en un... contrato... Panamá, 2 de... El Subsecretario... Relaciones Exteriores... Secretaría.

Secretaría DECRETO N... por el cual se... El Preside...

I. Que por... del corriente... carácter de... Nacional de... mensuales... ciencia, debite... consules y... Cero por... General... función... II. Que la... del mismo... en su art... Tribunal de... los de los... los cual... plomáticos... artículo 26... III. Que si... de fecha... ciones de... de esta... IV. Que... observ... hechas en... los de los... debido a lo... sobre la mate... de 27 de... V. Que, s... poner la... sus cuentas... Erario, a fin... refunden... marcha de... simplifica... objeto dese... VI. Que... vistos los... tan las irreg... poder exam... paces rep... madas, ha... medidas que...

Artículo... lare de... sus cuentas... de Ceryo y... el comercio... das de... Egresos en... sus junto... responsabi... al tenor de... este año... Artículo... consules y... República... los Consule... en donde... los saldos... mensuales... al Tribunal... General... seyas las... juntamente... rales en... frontadas... Artículo... de Cuente... pendiente... tadas a la...

hecho la mitad del total... cuarta parte cuando se...

Panamá, 2 de Noviembre de 1934.

El Subsecretario de Hacienda... J. V. DE LA ESPINOSA, Secretario.

DANIEL GILLES

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 62 DE 1934.

DEL 24 DE OCTUBRE.

por el cual se fijan algunas normas...

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

I. Que por la Ley 21 de 24 de Mayo del corriente año se dispuso que todos los funcionarios Consulares...

II. Que la Ley 36 de 22 de Mayo del mismo año expresamente ordena en su artículo 23 que se remitan al Tribunal de Cuentas...

III. Que siendo como es la Ley 36 de fecha posterior a la 34 las disposiciones de aquella prevalecen sobre las de esta.

IV. Que se han observado y continúan observándose numerosas irregularidades en la formación de las cuentas de los Consules de la República...

V. Que se hace indispensable disponer la materia como debían formular sus cuentas aquellos responsables del Erario...

VI. Que el Tribunal de Cuentas vistós los inconvenientes que presentan las irregularidades apunadas para poder examinar debidamente y con la rapidez requerida las cuentas mencionadas...

DECRETA:

Artículo 1.º Los empleados Consulares de la República deberán rendir sus cuentas en la forma de las usuales de Correo y Dato como se practica en el comercio...

Artículo 2.º Los Consules, Vice-Consules y Agentes Consulares de la República que en el extranjero envían a los Tribunales de Cuentas en los países donde se ejercen sus funciones...

Artículo 3.º Los Consules, Vice-Consules y Agentes Consulares de la República que en el extranjero envían a los Tribunales de Cuentas en los países donde se ejercen sus funciones...

de los libros, comprobantes, etc. como en consecuencia se exigirá y comprobación.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1934.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINOSA.

DECRETO NUMERO 63 DE 1934. DEL 24 DE OCTUBRE.

Por el cual se fijan algunas normas...

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades y facultades legales.

Que el Comité de Gobierno ha dispuesto que se paguen algunos créditos...

Artículo 1.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 2.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 3.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 4.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 5.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 6.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 7.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 8.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 9.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 10.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 11.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 12.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 13.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 14.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 15.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 16.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 17.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 18.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 19.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 20.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 21.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 22.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 23.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 24.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 25.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 26.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 27.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 28.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 29.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 30.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 31.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 32.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 33.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 34.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 35.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 36.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 37.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 38.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 39.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 40.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 41.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 42.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 43.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 44.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 45.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 46.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 47.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 48.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 49.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 50.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 51.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 52.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 53.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 54.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 55.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 56.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 57.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 58.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 59.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 60.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 61.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 62.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 63.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 64.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 65.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 66.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 67.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 68.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 69.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 70.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 71.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 72.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 73.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 74.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 75.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 76.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 77.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 78.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 79.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 80.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 81.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 82.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 83.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 84.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 85.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 86.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 87.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 88.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 89.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 90.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 91.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 92.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 93.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 94.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 95.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 96.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 97.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 98.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 99.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 100.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 101.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 102.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 103.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 104.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 105.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 106.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 107.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 108.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 109.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

Artículo 110.º. Aprobación de Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1935...

conocimiento del tráfico, comercial de los puntos cercanos a este puerto con el fin de impedir oportunamente el contrabando, castigarlo y prevenirlo para lo sucesivo, entre los medios que puede emplear al efecto, estará el de visitar dichos puntos por sí ó por medio de sus agentes, en épocas determinadas y con especialidad cuando tenga motivos para sospechar que en algún lugar de la costa se han depositado mercancías destinadas al contrabando.

Artículo 14. Cuando se descubra la existencia de depósitos de que trata el artículo anterior, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 125 del Código Fiscal y se procederá de conformidad con las demás disposiciones pertinentes del mismo Código sobre procedimiento y aplicación de penas.

Artículo 15. Los empleados del Resguardo en los casos de aprehensión de contrabando tendrán derecho a las recompensas señaladas en el artículo 9, Sección 5.ª, del Código Fiscal.

Artículo 16. Ninguna mercancía extranjera podrá transportarse de Portobelo para otro puerto de la República sin la formalidad de la Guía a que se refiere el artículo 6.º del presente Decreto; en consecuencia, las mercancías que se transporten sin esta formalidad, se considerarán como de contrabando y se procederá con ellas de conformidad.

Artículo 17. Las cuentas por devolución del 25% de los derechos, deberán presentarse con todas las formalidades exigidas en los artículos 5.º a 8.º del presente Decreto.

Artículo 18. Los buques que lleguen a Portobelo con mercancías destinadas a los puertos del Golfo de San Blas, podrán ser despachados, previo el pago de los derechos legales sobre impuesto comercial, con las formalidades establecidas por los artículos 207 y 208 del Código Fiscal.

Artículo 19. Satisfecho el impuesto de que trata el artículo anterior, el empleado de Hacienda pondrá el pase en uno de los ejemplares del manifiesto y lo devolverá al exportador quien lo presentará al jefe del Resguardo para que designe el empleado que deba acompañar el buque, llene las formalidades a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 67 y fije el número de días que considere necesarios para el regreso a aquel puerto de los empleados del Resguardo que vayan a San Blas a bordo de los buques, de conformidad con el artículo 208 del Código Fiscal antes citado y para los efectos que él determina.

Parágrafo. Igual procedimiento deberá adoptarse para los casos en que se haga uso de la autorización que confiere el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 20. Para desempeñar las funciones de Jefe y Cabo del Resguardo a que se refiere el presente Decreto, nómbrase a los señores Pedro J. de Ycaza y Clovis Alemán, respectivamente.

Publíquese y ejecútese. Dado en Panamá, á 8 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 270. República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Número 270.—Panamá, Octubre 25 de 1904.

Visto el precedente memorial, SE RESUELVE:

Concédase la licencia que solicita el señor Antonio Papi Aizpuru para separarse por cuarenta días renunciando del puesto de Jefe del Resguardo Nacional de Colón, y mientras dure la separación del principal quedará encargado de la Jefatura el Sub-Jefe de ella señor Erasmo Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 275.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 275.—Panamá, Octubre 29 de 1904.

El señor Cónsul General de la República en Hamburgo, por oficio número 82, de 29 de Septiembre próximo pasado consulta a este Despacho que procedimiento deberá adoptarse en los casos en que se despachen mercancías sin factura consular, desde luego que por el parágrafo único del ordinal 3.º del artículo 57, de la ley 88 del presente año, se dispone que en ningún caso podrán los Cónsules certificar facturas ó sobordos ni otro documento que deba conducir un buque ó vapor después de la fecha en que éste haya zarpado del puerto.

La disposición citada por el referido señor Cónsul, dice así:

“En ningún caso podrán los Cónsules certificar facturas, ó sobordos ni otro documento que deba conducir un buque ó vapor, después de la fecha en que éste haya zarpado del puerto.”

No establece la ley lo que deba hacerse en el caso de que se omita llenar la formalidad de la factura consular en el despacho de mercaderías para puertos de la República, y como esa omisión es perjudicial al Fisco, puesto que dejan de pagarse los derechos consulares correspondientes y entorpecen el servicio, en lo que se refiere a la liquidación del impuesto comercial, preciso es establecer alguna pena para los casos en que se omite llenar la formalidad de certificar la factura ante el Cónsul respectivo y establecer el procedimiento que deba adoptarse para la liquidación del impuesto comercial.

Por tanto,

SE RESUELVE:

En los casos en que los importadores de mercaderías a los puertos de la República no presentaren las facturas consulares correspondientes, arregladas a lo prescrito en la ley 88 del presente año, pagarán una multa igual al doble de la cantidad fijada como derecho para la certificación consular de dichas facturas, y para el cobro del impuesto comercial el empleado respectivo hará avaluar los efectos por medio de peritos, siendo los gastos que se ocasionen en esta operación de cargo del importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 146 DE 1904, (DE 19 DE OCTUBRE), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Segunda Peña Directora de la Escuela Alternativa de la Peña en el Distrito de Santiago, en reemplazo de la señorita Angélica Sánchez, quien ha hecho renuncia de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 19 de Octubre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario, Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 147 DE 1904.

(DE 21 DE OCTUBRE).

por el cual se clausura una Escuela y se hace una promoción en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informe del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí, la Escuela de Varones de Boca de Monte, en el Distrito de San Lorenzo, no tiene el número de alumnos que se señala como base reglamentaria, ni el Concejo Municipal ha proporcionado el local y mobiliario adecuados para el funcionamiento de dicho plantel,

DECRETA:

Artículo único. Clausúrase la Escuela de Varones de Boca de Monte, en el Distrito de San Lorenzo, y promuévese al Director de ella al puesto de Director de la Sección elemental de la Escuela de Varones de Horcoñicos, cabecera del mencionado Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Octubre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario, Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 148 DE 1904,

(DE 24 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alcibades Arosemena Oficial Primero de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia por el término de la licencia concedida al titular, señor Arturo Amador García.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 52 DE 1904,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Fomento,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adolfo Méndez Cadenero al servicio de esta Secretaría, con destino a las Provincias del interior de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.

El Subsecretario de Fomento,

Ladislao Sosa.

DECRETO NUMERO 53 DE 1904,

(DE 22 DE OCTUBRE),

por el cual se nombran dos Cadeneros con destino a la Provincia de Coclé.

El Secretario de Fomento,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José Isabel Méndez y Luis Roberto Cadeneros al servicio del Departamento Técnico de esta Secretaría con destino a la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.

El Subsecretario de Fomento,

Ladislao Sosa.

DECRETO NUMERO 54 DE 1904,

(DE 26 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento con destino a la Provincia de Los Santos.

El Secretario de Fomento,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Augusto Berraz, Operador al servicio del Departamento Técnico de esta Secretaría, con destino a la Sección de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintiséis de Octubre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.

El Subsecretario de Fomento,

Ladislao Sosa.

CONTRATO NUMERO 18.

Los suscritos, Manuel Quintero V. Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Pablo Arosemena P., por su propio nombre, por la otra, que adelante se llamará el Arrendatario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno dá en arrendamiento al señor Pablo Arosemena P., un globo de terreno situado en la circunscripción de La Palma, jurisdicción del Distrito de Chiriquí, que encierra dos mil (2000) hectáreas, dentro de los linderos siguientes: una línea que partiendo de la desembocadura de la quebrada del "Tirado" por todo el curso del río "Sabana" termine en la desembocadura de la quebrada "Cañazas", en el mismo río "Sabana", y de allí, una línea micrométrica hacia el Este, que termine en la misma desembocadura del "Tirado."

Artículo 2.º El Gobierno facultará al señor Pablo Arosemena P. para explotar los bosques comprendidos en el globo de terreno arriba mencionado, que no excederá de dos mil (2000) hectáreas por un término no mayor de cinco (5) años.

Artículo 3.º El Arrendatario se compromete a explotar los bosques que se ha hecho mención, mediante las siguientes condiciones:

a) Procurar la reproducción de las substancias ó maderas que explora bien por el cultivo de las mismas especies cuando éstas consistan en cañas, resinas, balsamos, etc. ó otras semejantes cuando el objeto

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Tierras, y en consecuencia, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento...

Vertical text on the left margin, likely a list of names or titles, including 'Artículo 1º', 'Artículo 2º', etc.

DEMANOA
Se deslinda la parcela por el Fiscal del Circuito de Pinar del Rio, en representación de la Nación...

Remita de Pinar del Rio - Inhabilitación de Licencias - Primera Plaza
Por cuanto del examen que se hizo de la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenavista referente a los últimos veinte días del mes de Noviembre y todo el mes de Diciembre de 1960...

por lo tanto residente en la capital, en virtud de excitación expresa de su Señoría el Sr. Secretario de Instrucción Pública y Justicia, hecha en oficio número 871, del día 17 de los corrientes, compareció ante usad demandando a nombre de la República de Panamá el deslinde de las tierras baldías de propiedad de la Nación indígenas en el Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, que se hallan entre la quebrada del Naranjal y Rio Congo en la parte occidental de los terrenos de "Hato Montaña", pertenecientes éstos al señor Eduardo Icaza, natural y vecino de esta ciudad, contra quien por consiguiente, dirigió esta demanda y al que debe cubrirse el respectivo traslado.

Sirven de apoyo a la acción que promueve, los hechos que precedo a relatar:

Que el día 17 de Septiembre próximo pasado varios vecinos del Distrito Municipal de La Chorrera, aprovechando a ocasión de haberse allí practicando visita oficial el señor Gobernador de la Provincia, le dirigieron a este funcionario un memorial manifestándole, que la margen izquierda del río Camito, de la comarca de "Hato Montaña", que forma entidad municipal, existen los terrenos denominados *Hato Montaña*, que fueron en años muy ante los tiempos de ganado, la cual perteneció en su tiempo al señor Félix Goñía, luego pasó a poder del señor Luis Lasso, y ahora últimamente, al del señor Eduardo Icaza, que en tiempo del señor Lasso, en el año de 1855, compró a título de la quebrada del Naranjal, con toda su extensión; pero el nacimiento de la quebrada del Naranjal, cerca de la sabana de Zardaña, pisaba la línea divisor a nacimiento de Rio Congo, prolongándose hacia el Norte. Era pues, sólo límite de los terrenos de *Hato Montaña*, Rio Congo en su nacimiento; pero ahora se pretende por el actual poseedor considerarse a Rio Congo como límite, no sólo en su nacimiento, sino en toda su extensión, aun cuando su propiedad es en gran parte de terreno comprendida entre la quebrada del Naranjal y Rio Congo. Terreno que los signatarios del memorial consideran como de propiedad de la Nación, porque, agregado, las franquezas y sus límites pertenecientes a particulares, como la del señor José María Velásquez, hoy del señor Manuel Antonio Velásquez, con existencia de más de cincuenta años, las de los señores Alveo, Barro, Olmo, Hermano, de Seña y Escurra, nunca han sido perturbadas por propietario alguno. Para abrir y establecerse, sólo han necesitado permiso de la autoridad, o sea del Alcalde de La Chorrera.

Que en nota número 149, fechada el 2 de Octubre del año de 1855, dirigida al Alcalde de La Chorrera por el Gobernador del Distrito Capital y el Departamento, en tiempo del extinguido Estado Soberano de Panamá, aseverase que el doctor Carlos Arosemena compró con el título fehaciente su dueño del terreno comprendido entre los linderos siguientes: "Por el Este, la quebrada *Aboga Yeguas*, en toda su extensión desde su nacimiento, hasta su desagüe en el Rio Bernardino, y luego el Rio Bernardino aguas abajo, hasta su unión con el Rio Camito. Por el Oeste, el Rio Congo en toda su extensión, desde su nacimiento hasta su desagüe en el Rio Camito. Por el Sur, el Rio Camito desde donde recibe el Rio Congo, por su ribera izquierda, aguas abajo hasta donde le entra el Rio Bernardino. Por el Norte, una línea tirada de la cabecera de la quebrada *Aboga Yeguas*, a la cabecera del Rio Congo."

Que no hay, pues, identidad respectiva de los límites del predio rústico llamado *Hato Montaña*, puesto que los signatarios del memorial de que me ocupé, es en que no es el Rio Congo en toda su extensión desde su nacimiento hasta su desagüe en el Rio Camito como se expresa, en el documento oficial aludido, sino solamente desde el nacimiento de aquel rio.

Que por muerte del doctor Carlos

Veaza Arosemena, se le adjudicó como parte de herencia a su hijo señor Eduardo Icaza el predio de *Hato Montaña*, según la liquidación número 195 de 1858, expedida en la Notaría número 1, del Circuito, que está protocolizada en dicha oficina.

Que consta en la diligencia de entrega que de dicho predio la fue hecha judicialmente al señor Icaza, por el Jefe de del Circuito en lo Civil, el 24 de Abril de 1859, que está sellado a efecto de conformidad con la hipoteca, que describe los mismos límites que la nota ya mencionada; y que el Posesoro Municipal de La Chorrera, que concurrió al acto, se limitó a hacer constar en la expresada diligencia, que en su concepto los linderos de los terrenos de que se trata son como si sigue:

"Por el Norte, una línea tirada desde la cabecera de la quebrada *Aboga Yeguas*, a la cabecera de la quebrada del Naranjal, por ésta aguas abajo hasta el lugar en que desagua el Rio Camito, lo que forma el lindero Este; de ahí aguas abajo hasta la confluencia del Rio Camito con el Rio Bernardino, y de ahí aguas arriba hasta el punto en que desagua la quebrada *Aboga Yeguas* en el Rio Bernardino, estas dos últimas líneas forman los linderos Sur y Oeste."

Finalmente, que el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia no mismo que el señor Procurador General de la Nación, a quien se le pidió su parecer sobre el particular, consideraron que se encuentra pendiente la demarcación de los terrenos baldíos que pertenecen a la Nación, ocupados en parte, según el deseo de los mismos, hasta a que me he referido al principio, por particulares con fines de carácter permanente, con los terrenos de *Hato Montaña*, de propiedad del señor Eduardo Icaza, y que desde luego se hace indispensable un deslinde judicial entre los terrenos nacionales y los del predio del señor Icaza.

Los fundamentos de derecho son:

1.º Que según el artículo 668 del Código Administrativo, Panameño de 1870, crea los Bienes de Estado:

"Las tierras baldías de que habla el artículo 14 del acta constitucional de 27 de Febrero de 1855, que erigió el Estado de Panamá."

2.º Que no obstante el sistema federal que existía por aquel entonces, en 1853, cuando fue expedido el Código Fiscal Nacional, que es la Ley 196 de ese mismo año, se dispuso en su artículo 870, que las diversas aplicaciones de tierras baldías hechas por leyes anteriores a la Constitución vigente a las actuales Provincias de la Nueva Granada, corresponda a los Estados que hoy forman la Unión Colombiana, en los términos siguientes:

"Al Estado Soberano de Panamá, ochenta mil hectáreas, y además ciento cincuenta mil hectáreas que espesialmente le cedió el artículo 11 del Acto adicional a la Constitución, de 27 de Febrero de 1855."

3.º Que atribuida la forma federal en 1859 y reconstituida la Nación como República unitaria, esta se reservó el dominio sobre los bienes baldíos, según el precepto constitucional 292 de ese año, que dice así:

"Pertenecen a la República de Colombia:

1.º Las tierras baldías y salinas que pertenecen a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos consuetudinarios a favor de terceros por dichos Estados o a favor de éstos por la Nación a título de indemnización."

2.º Que sin embargo de que los bienes en ellos mencionados pertenecen al Departamento de Panamá, nuestra actual Carta Fundamental, dice terminantemente:

"Artículo 115. Pertenecen a la República de Panamá:

1.º Los bienes existentes en el territorio que por cualquier título pertenecieron a la República de Colombia."

2.º Los derechos y acciones que la República de Colombia poseyó como dueña dentro ó fuera del país, por el

zón de la soberanía que ejerció sobre el territorio del Estado de Panamá."

3.º *Las baldías* y las salinas etc., etc., sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos."

4.º Que por lo tanto, la República de Panamá, por haber sucedido a los antiguos dueños a las entidades en que se dividió el predio, tiene en su poder los bienes que se describen en el artículo 900 del Código Civil, para dicho fin no produce efecto de que se fijan los límites que lo separan de los predios colindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciendo la demarcación a expensas comunes; y

5.º Que el artículo 1204 del Código Judicial, establece también que "todo propietario ó poseedor de una finca rústica tiene derecho a solicitar su deslinde y amojonamiento."

En tal virtud, suplico a usted se sirva negar esta demanda y darle el curso legal, haciéndole presente, que no rige la cantidad de ella, para los efectos de la competencia, porque, sea cual esta finca, a usted le corresponde su amojonamiento desde luego que a los Jueces del Circuito les está atribuido por el artículo 75, 80, 81, de la Ley 35 de 1901, cuando de los de la Nación como a un representante ante dicho Tribunal, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 85 del propio año.

Y como yo he estudiado las siguientes declaraciones:

El memorial de que he hecho mérito.

Copia de la nota número 149, de 2 de Octubre de 1855.

Copia de la nota 148, de 13 de Octubre del señor Procurador General de la Nación, y

Oficio número 871, del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá, Octubre 21 de 1901.

Señor Juez:

MANUEL A. HERRERA L.

Provincia de Colón.

ACTA

de la liquidación de Bonos de la Deuda Pública.

En Colón a los trece y un día del mes de Agosto de mil novecientos cuatro se reunió la Junta de liquidación compuesta del Administrador de Hacienda, el Fiscal del Circuito, los señores miembros señores Marco A. Córdoba e Isaac Fernández V. y el Cajero de dicha Administración que actúa como Secretario.

Se exigió a este último que pusiera de manifiesto los Bonos de la Deuda Pública que habían sido recibidos en la última quincena del mes que hoy examina y resultaron ser cinco Bonos de diez pesos cada uno de la Serie B y distinguidos con los números 3857, 3858, 3856, 3857 y 3858, todos los cuales fueron numerados como se dispone por el Decreto número 5, de 29 de Diciembre de 1905, dando así por terminada la presente diligencia que se firmó para constancia, extendiéndose tres copias de un mismo tenor para remitir una al señor Secretario de Hacienda y los dos restantes para enviárselas al señor Gobernador, para que a su debido tiempo sea extendida la correspondiente orden por el valor que corresponde expresado en la presente diligencia.

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Testigo, MARCO A. CORDOBA CERMENOS.—El Testigo, ISAAC FERNÁNDEZ V.—El Secretario, JOSÉ J. ESCOBAR CAJERO.

Provincia de Bocas del Toro

ACTA

de numeración de documentos públicos.

En Bocas del Toro, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro, reunidos en la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, los señores doctores Juan Agustín Aguirre, Administrador Provincial de Hacienda, General Serafín Jovane, Fiscal del Circuito y los señores *ad hoc*, señores Herbert Leez y doctor Luis Escobar E. y el infrascrito Secretario Tenedor de Libros de la Administración, en lugar del Cajero, por no existir ese emp en esta oficina, se procedió a examinar los Bonos Fiscales, admitidos en esta Administración en pago del Impuesto Comercial, como lo ordena el Decreto número 5 de 29 de Diciembre de 1905, el cual dio el siguiente resultado:

Serie C.

Números 704 al 747	47 Bs.	\$470.00
651 "	653 "	220.00
"	734 "	7483.100 "
"	7584 "	7713.130 "
		1300.00
		290
		\$2900.00

En seguida se procedió a incinerar dichos Bonos, hecho lo cual se dio por terminado el acto y para constancia firmó en duplicado esta diligencia, por uno de los Secretarios, las personas que en ella han intervenido.

El Administrador de Hacienda, B. S. J. A. MEX AGUIRRE.—El Fiscal del Circuito, SERAFÍN JOVANE.—El Testigo, Herbert Leez.—El Testigo, Luis Escobar E.—El Secretario, Eligio Decada P., Tenedor de Libros.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Hay ocho timbres nacionales de \$1.50 y uno de 0.40 anulados debidamente por el señor Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

Este libro destinado a ser el "Mayor" del Banco Hipotecario y Prendario de la República, ha sido presentado en este Despacho, en el objeto de pagar el impuesto respectivo, por el señor Albino H. Arosemena, Gerente de dicha institución.

Consta de doscientos cuarenta y ocho (248) fojas, las que computadas a razón de cinco centavos (0.05) cada una dan un total de doce pesos cuarenta centavos (\$12.40), suma que ha sido consignada en esta Oficina en nueve timbres nacionales que representan hoy dicho valor, los que se adheren a la primera hoja de este libro en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, República de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuatro.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

(Hay un sello de la Tesorería General)

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

El Gerente del Banco Hipotecario y Prendario,

ALBINO H. AROSEMENA.

Vicente Uerós, Secretario en propiedad.

REGISTRO

Hay cinco ejemplares de la Ley de 1902...

Tesorería General de la República...

Hay cinco ejemplares de la Ley de 1902...

De esta diligencia se levantará una copia...

En fe de lo cual y para constancia se extiende...

El Tesorero General de la República. ANTONIO ARJONA...

Hay un ejemplar de la Ley de 1902...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Edictos.

El Secretario del Juzgado...

Que en el juicio de sucesión...

Juzgado Segundo del Circuito...

Vistos de acuerdo...

Por lo tanto, el suscrito Jefe...

DECLARA:

Que está abierta la sucesión...

Que es su heredera...

En fe de lo cual...

El Tesorero General de la República...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

del Impuesto de Sucesiones...

Ninguno y depone.

Atestado: MARIANO...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

de la Ley de 1902...

Ninguno y depone.

Atestado: MARIANO...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

de la Ley de 1902...

Ninguno y depone.

Atestado: MARIANO...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

Hay un ejemplar de la Ley...

El Jefe...

ISAAC M. DE PAREDES...

FERNANDEZ DE CIA...

No de proceder que por el delito de homicidio en general se ha dictado y pueda proveer a los medios de su defensa.

Con advertencia de que si se presentare oportunamente se le oira y administrará justicia y de no sutira los perjuicios a que haya lugar.

Se requerirá a todas las autoridades del orden judicial y administrativo y a los panameños en general el deber en que están de perseguir y capturar al expresado reo so pena de incurrir en la pena establecida en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del procesado por no constar de autos.

Dado en Panamá, a tres de Octubre de mil novecientos cuatro.

El Juez,

AURELIO GUARDIA,  
Manuel M. Pineda P.,

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3V-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que a la petición hecha por el señor Personero Municipal para que se le adjudique al Municipio de Panamá una suma de dinero, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre diez y seis de mil novecientos cuatro.

"Asegurada con fianza suficiente la suma de ciento ochentidos pesos treinta centavos cuya declaratoria de mostrenca pide el señor Personero Municipal, se dispone acoger esta demanda y dar al público conocimiento de ella por edicto que permanecerá fijado por seis meses y que se publicarán una vez en cada uno de esos meses.

Como no existe poseedor ni detentador de la suma que se dice mostrenca no hay lugar a dar traslado.

Cópiese la demanda. Notifíquese.

HECTOR M. VALDES,  
Guardia,  
Secretario en propiedad."

Y en cumplimiento del artículo 1395 de este código, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la suma demandada para que se presenten a hacer valer en el término legal, para lo cual se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro, a las diez de la mañana.

El Secretario, J. D. Guardia.  
3V-3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pablo Tapia para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de Heridas se ha dictado contra él y pueda proveer a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están de denunciarlo y aprenderlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial vigente, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Filiación: edad, sesenta años soltero, natural de Bolívar en la República de Colombia, vecino de Tabernilla y agricultor.

Dado en Colón, a cinco de Octubre de 1904.

El Juez, ALBERTO MENDOZA.

El Secretario, J. Villalobos G.

3V-2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Tomás Aguirre se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre diez y nueve de 1904.

Como la señora Eufalia Aguirre se excusa de aceptar las funciones de albacea testamentaria de la sucesión de Tomás Aguirre, y las razones que tiene y que manifiesta en el anterior memorial son legales, el suscrito le acepta la excusa presentada y dispone que se cite al segundo albacea, señor Nicolás Aguirre, para que se presente en este Despacho a posesionarse de dicho cargo.

Notifíquese.

El Juez.

JAEN G.  
Chiriquí,  
Oficial Mayor."

Por tanto se cita, llama y emplaza por el presente al señor Nico as Aguirre para que en el término de treinta (30) días a contar de esta fecha se presente a aceptar ó renunciar el cargo conferido por el testador.

Dado en David, a los cinco días del mes de Octubre de 1904.

El Juez,

M. T. JAEN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3V-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen a dicha entidad varios bienes se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, acógrese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes mas públicos del lugar donde se hallen ó están ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publicúese tales edictos en la GAZETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados. Como no se señala delentador no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese este auto al señor Fiscal.

HECTOR M. VALDES,  
J. D. Guardia,  
Secretario en propiedad."

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.) que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U.; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho me-

tros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Juan; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejon de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintifijos metros (25 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle ó paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Nuñez; por el Sur, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más ó menos un almuá de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Bavaria", "El Caminito", y "Punta Colopada" propiedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m.—1.

EDICTO.

El Juez 1.º Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a José J. de Leiza para que dentro del término de treinta días que permanecerá fijado este edicto, comparezca en este Despacho por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en el incidente de la apelación que interpuso contra la sentencia de fecha veinticinco de Octubre del año de mil ochocientos noventa y nueve, dictada en la demanda civil ordinaria que sigue Lorenzo Aguilar por medio de apoderado; y se le hace saber, que si a pesar de este llamamiento no compareciere, se le nombrará un defensor con quien continuará la demanda hasta su terminación.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte y cuatro de Agosto próximo pasado, se fija el presente, hoy diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.

GABRIEL GUIZADO COSTA,  
Anastasio Ruiz N.,  
Secretario en propiedad.

Es fiel copia.

Panamá, Septiembre 7 de 1904.

El Secretario del Juzgado 1.º Municipal en propiedad,

Anastasio Ruiz N.

3V-1

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respecti-

vas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Esteban Huertas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y en el de los señores Carlos Jaramillo y Manuel Sauri G., respetuosamente expone: que en el sitio denominado Cerro de la Mina fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, ha encontrado una mina de filón de oro plata, trabajada antiguamente se supone que por los españoles en tiempo de la colonia, debiendo haber sido abandonada desde entonces, pues no hay tradición que enseñe otra cosa; por desear obtener la posesión y propiedad de ella para sí y para los ahijados Jaramillo y Sauri, la denuncia en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa iguales partes en la mina que se denomina La Esperanza.

Los límites de esta mina son: por el Norte, la cordillera de la Chapira; por el Este y el Sur, el río Capira; por el Oeste, Los Lanitos.

Por lo mismo ahora como línea de base para la medida de la mina, una quebrada conocida con el nombre de Quebrada de la Mina, en la cual hay dos puntos distantes, dos mil metros próximamente el uno del otro, desde los cuales se principará la mensura siguiendo la dirección do Oriente Occidente.

Me reservo en mi nombre y el de mis socios el derecho de atenuar lo que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346, del citado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé el curso legal a este denuncia.

Panamá, 10 de Noviembre de 1904.

Excelentísimo señor Presidente.

ESTEBAN HUERTAS

3V-1

REMATE JUDICIAL.

De orden del Señor Juez Ejecutor de este Distrito Capital, aviso al público que por ejecución seguida contra herederos de Teresa P. de Recusa se va a rematar una casa que se ha embargado, para pagar suma pesosa por contribución de inmuebles que tiene por avalúo la suma \$ 1000.00, acto que tendrá lugar el catorce de Octubre del presente, de la una a las cuatro de la tarde, en el Juzgado Ejecutor de este Distrito. La finca está situada en la Carrera del Balboa, Barrio de Santana, es maderera, con techo de Zinc, sobre ses de piedra, y linda:

Por el Norte, con casa de Mariños S. Amílror; por el Sur, con los herederos Domingo Gonzalez; por el Este, con casa de Heróderos de M. Obregón; por el Oeste, con la rreca del Balboa mide de frente metros sesenta centímetros; de fondo nueve metros.

Es postura admisible las dos terceras partes del avalúo.

El postor debe consignar el cinco por ciento del avalúo, antes de la postura alguna.

Panamá, Septiembre 26 de 1904.

El Secretario ad-hoc.

Nicanor Hernández

3V-3

Torre é Hijos,